



Notario del Cantón
Sangolquí



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

3		
4	CONSTITUCION DE	En la ciudad de Sangolquí,
5	COMPañÍA LTDA.	Cabecera Cantonal de
6		Rumiñahui República del
7	MAZBROKER CIA. LTDA.	Ecuador, a los CATORCE días
8	AGENCIA ASESORA	del mes de SEPTIEMBRE del
9	PRODUCTORA DE SEGUROS	dos mil once; ante mí el Doctor
10	OTORGA:	CARLOS MARTÍNEZ
11	OSWALDO WILLIAM SUBIA	PAREDES, Notario Público del
12	GORDILLO Y OTRA.	Cantón, comparecen: los
13		señores OSWALDO
14	A FAVOR DE:	WILLIAM SUBIA
15	LOS MISMOS.	GORDILLO, de estado civil
16		casado y TANYA PAULINA
17	CUANTIA:\$ 400 USD	GOYES SILVA de estado civil
18	DI: 4 COPIAS.	casada, por sus propios y
19	EC 227943	personales derechos, a quienes
20		de conocer doy fe en virtud de
21	haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas	
22	debidamente certificadas por mí agrego a la presente escritura como	
23	documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad	
24	ecuatoriana, mayores de edad, de transito en esta ciudad de Sangolquí,	
25	Cantón Rumiñahui. Advertidos que fueron las comparecientes por mí el	
26	Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados	
27	que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al	
28	otorgamiento de la misma, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni	

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas, a su cargo, sirvase
incorporar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, de
conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.-
Comparecen a la celebración de la siguiente escritura los señores:
OSWALDO WILLIAM SUBIA GORDILLO, casado con Verónica
Marianela Arroyo Zambrano: TANYA PAULINA GOYES SILVA,
casada con Raúl Antonio Arroyo Zambrano, mayores de edad, de
nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de
Quito, quienes declaran libre y voluntariamente su intención de constituir
una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley
General de Seguros, Código de Comercio, Ley de Compañías en forma
supletoria y normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos
y Seguros, conforme lo establece el Artículo nueve de la Ley General de
Seguros; y, por el Estatuto que consta a continuación: ESTATUTOS DE
LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MAZBROKER
CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.
ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE
DURACION. - La Compañía tendrá la denominación de: MAZBROKER
CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
Durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el
Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse por un periodo igual,
reducirse por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de
Socios e incluso la Compañía podrá liquidarse voluntariamente,
observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto
en los estatutos. La compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley
General de Seguros, Código de Comercio, Reglamento General a la Ley

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES



Cantón Rumiñahui



Cantón Rumiñahui, Pichincha

3 establece el Artículo nueve de la Ley General de Seguros. ARTICULO
4 SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía es de
5 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en San Rafael,
6 Valle de los Chillos, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha,
7 República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en otras
8 ciudades del País o fuera de la República del Ecuador conforme lo
9 establece el Artículo trece de la Ley General de Seguros. Previa
10 autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme lo
11 establece el Artículo trece de la Ley General de Seguros. ARTICULO
12 TERCERO: OBJETO SOCIAL. - La compañía tendrá como único
13 objeto social: Gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias
14 empresas de seguros o medicina prepagada autorizada a operar en el País.
15 Siendo solidariamente responsable por los actos ordenados o ejecutados
16 por los agentes de seguros y las agencias asesoras productoras de seguros
17 dentro de las facultades contenidas en los respectivos contratos. Para
18 cumplimiento de sus actividades podrá celebrar toda clase de actos y
19 contratos permitidos por las leyes, que tenga relación con el objeto social.
20 La compañía podrá adquirir acciones y participaciones de compañías
21 constituidas o a constituirse que tengan un objeto social igual o
22 complementario, siempre que dicha participación esté permitida por la
23 norma legal y reglamentaria. ARTICULO CUARTO. -CAPITAL
24 SOCIAL. -El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS
25 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400.00),
26 divididos en cuatrocientos (400) participaciones de un dólar US \$1.00)
27 cada una, íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario, de
28 acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

3	Compañías. ARTICULO QUINTO. - PARTICIPACIONES. - Todas las
4	participaciones gozarán de iguales derechos. Los beneficios de la
5	Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por
6	cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva
7	legal y las otras previstas por las leyes especiales, conforme Resolución
8	Nro. JB-dos mil uno- dos ocho cinco de nueve de Enero del dos mil uno,
9	expedida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Junta
0	Bancaria, y que la Ley de Compañías se aplicará de forma
1	complementaria.. ARTICULO SEXTO. - CERTIFICADO DE
2	APORTACION. En el certificado de aportación de cada uno de los
3	socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de
4	participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO SEPTIMO.
5	- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la
6	admisión de nuevos socios, se hará de acuerdo al consentimiento unánime
7	del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo
8	ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión. ARTICULO
9	OCTAVO. ADMINISTRACION. - La Compañía estará gobernada por la
0	Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente
1	General, quienes tendrán facultades, derechos y obligaciones conforme lo
2	establece la ley. ARTICULO NOVENO. JUNTA GENERAL. La Junta
3	General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la
4	Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a
5	los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente
6	en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO. -CLASES DE JUNTAS.
7	-Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y Universales.
8	Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES



Ministerio de Economía



Secretaría de Economía

3 de no reunirse se comunicará a la Superintendencia de Bancos y Seguros
4 indicando el Motivo; ARTICULO DECIMO PRIMERO. Las Juntas
5 Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren
6 convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
7 ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Tanto las Juntas Ordinarias como
8 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.
9 Salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
10 Compañías vigente, referente a las Juntas Universales. ARTICULO
11 DECIMO TERCERO. - CONVOCATORIAS. - La Junta General sea
12 ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los
13 periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad,
14 mediante aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por
15 ocho centímetros. Entre el día de la publicación de la convocatoria y de la
16 reunión de la Junta General mediarán por lo menos ocho días. En dicho
17 lapso no se contará los días la publicación o de la notificación de la
18 convocatoria ni el de la reunión y para el computo del plazo se
19 consideraran hábiles todos los días. A los socios y accionistas que residan
20 en el exterior y que hubieren registrado su dirección, se les notificará de la
21 convocatoria a través de comunicaciones remitidas por correo o fax.
22 ARTICULO DECIMO CUARTO. - Podrá convocarse a reunión de
23 Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo
24 menos el diez por ciento del capital social, para tratar asuntos que indique
25 en su petición, pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente
26 constituida en primera ARTICULO DECIMO QUINTO. - JUNTAS
27 UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
28 Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

3	ceptos por limitados la convocatoria de la Junta. ARTICULO DECIMO
4	SEXTO. - CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda
5	instalarse y deliberar y considerarse válidamente constituida en primera
6	convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de
7	la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda
8	convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así
9	en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Los socios
0	podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por
1	medio de un representante.- La representación convencional se conferirá
2	con carácter especial para cada Junta, mediante carta-poder dirigida al
3	Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o
4	especial.- No podrán ser representantes convencionales los
5	administradores de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. -
6	Salvo disposición contraria de la Ley y estos estatutos, las resoluciones
7	se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en
8	blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO
9	NOVENO. - DIRECCION Y ACTAS. - Las Juntas Generales serán
0	dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere
1	reemplazando, si así se acordare en ese momento por un socio elegido
2	para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos
3	de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario
4	de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o
5	por quien lo estuviera reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que
6	nombre la Junta en ese momento. ARTICULO VIGESIMO. - De cada
7	sesión de la Junta General deberán elaborarse un acta redactada en idioma
8	castellano. Las resoluciones desde el momento en que son aprobadas, pero



Escuela de Derecho
Cienfuegos



Escuela de Derecho
Cienfuegos

3	JUNTA. -Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar un
4	Presidente y Gerente General por un período de dos años, pudiendo ser
5	reelegidos indefinidamente, el Presidente deberá ser socio de la compañía,
6	el Gerente podrá ser socio o no; b) Autorizar al Gerente General todo acto
7	o contrato que sobrepase los VEINTE SALARIOS MINIMOS VITALES;
8	c) Autorizar al gerente General la compra venta y constitución de
9	gravámenes de bienes inmuebles; d) Removerlos por mayoría de votos
10	del capital concurrente y por causas legales; e) Aprobar las cuentas y los
11	balances que presente el Gerente; f) Resolver acerca de la forma de
12	reparto de utilidades liquidas y realizadas y capitalización de reservas; g)
13	Acordar aumentos del capital social; h) Resolver acerca de la fusión,
14	transformación o liquidación anticipada de la Compañía; i) En general,
15	todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente.
16	ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE. El
17	Presidente durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente
18	reelegido. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía; sus
19	funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio
20	de lo previsto por artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de
21	Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - ATRIBUCIONES
22	DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer
23	cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las
24	sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario
25	las actas de la Junta General y los certificados de aportación y las actas de
26	la Junta General, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia,
27	falta o impedimento de éste; e) Supervigilar las operaciones de la marcha
28	económica de la compañía; f) Las demás atribuciones que le confiere la

1	CUARTO. - DEL GERENTE GENERAL.- EL Gerente General es el
2	Representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y
3	gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará cinco años en su
4	cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de
5	la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
6	reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. – ATRIBUCIONES
7	DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a)
8	Actuar como secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas
9	Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; d)
10	Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de aportación y
11	las actas de la Junta General; suscribir todo acto o contrato hasta por
12	VEINTE SALARIOS MINIMOS VITALES y en adelante con la
13	Autorización de la Junta General; e) Intervenir en la compraventa,
14	hipoteca de inmuebles con autorización de la Junta General; f) Cuidar y
15	hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro
16	de actas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada
17	acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la
18	cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informara a la Junta General cuando se
19	le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación
20	administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la compañía sin
21	más limitaciones que las establecidas en la Ley y en su Estatuto, sin
22	perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la ley de
23	Compañías, j) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y
24	el presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.
25	REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía

4 El aporte en numerario del ciento por ciento que al momento de
5 constituirse la Compañía han pagado los socios ha sido depositado en la
6 cuenta de integración de Capital a nombre de la compañía, cuyo
7 certificado se agrega a la presente como documento habilitante. De
8 conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes
9 participaciones: Oswaldo William Subía Gordillo, con doscientos ochenta
10 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una
11 por un valor total de doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de
12 América; Tanya Paulina Goyes Silva, con ciento veinte participaciones de
13 un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de
14 ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América. Oswaldo William
15 Subía Gordillo y Tanya Paulina Goyes Silva como socios de
16 MAZBROKER Cía. Ltda. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
17 SEGUROS declaramos bajo juramento que el capital social ha sido
18 pagado en su totalidad para la constitución de la Compañía en formación;
19 y, los recursos para la constitución de la Compañía en formación
20 provienen de actividades lícitas reconocidas legalmente en el Ecuador.
21 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DISPOSICION TRANSITORIA.
22 Se faculta al señor Gerente General, para que solicite a la
23 Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la escritura de
24 Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su
25 perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente y también
26 para que convoque a la primera Junta General que será por él presidida.
27 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. – De acuerdo a la Fiscalización de
28 la Compañía, la Junta General nombrará un comisario que podrá ser socio

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES



Notario J. Carlos
Martínez Paredes



Notario J. Carlos
Martínez Paredes

3 comerciales y civiles, incluyendo la enajenación con las limitaciones
4 establecidas por la Ley y estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO
5 SEPTIMO. - Las personas jurídicas que integren el sistema de seguro
6 privado, formaran y mantendrán un fondo de reserva legal no inferior al
7 cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final cada ejercicio
8 económico, destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de sus
9 utilidades netas a la reserva legal. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. -
10 UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se
11 distribuirán de acuerdo con la Ley y una vez realizadas las deducciones
12 previstas por las leyes especiales las necesarias para constituir el fondo de
13 Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero
14 de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO
15 VIGESIMO NOVENO. -Son causas de liquidación anticipada de la
16 Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y en la resolución
17 de la Junta General, tomada con ejecución a los preceptos legales.
18 ARTICULO TRIGESIMO. - La liquidación de la Compañía se regirá por
19 disposiciones contenidas en la Ley General de Seguros, del Reglamento
20 General a la Ley General de Seguros y normas que para el efecto dicte la
21 Superintendencia de Bancos y Seguros. ARTICULO TRIGESIMO
22 PRIMERO.- La liquidación anticipada se la podrá realizar conforme lo
23 establecido en el capítulo XII de la Ley General de Seguros. ARTICULO
24 TRIGESIMO SEGUNDO. -INTEGRACION DE CAPITAL. - El capital
25 es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
26 AMERICA (US. \$400.00) ha sido íntegramente suscrito por los socios y
27 ha sido pagado en dinero en efectivo por los socios, de acuerdo al
28 siguiente detalle:

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

4 El aporte en numerario del ciento por ciento que al momento de
5 constituirse la Compañía han pagado los socios ha sido depositado en la
6 cuenta de integración de Capital a nombre de la compañía, cuyo
7 certificado se agrega a la presente como documento habilitante. De
8 conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes
9 participaciones: Oswaldo William Subía Gordillo, con doscientos ochenta
10 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una
11 por un valor total de doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de
12 América; Tanya Paulina Goyes Silva, con ciento veinte participaciones de
13 un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de
14 ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América. Oswaldo William
15 Subía Gordillo y Tanya Paulina Goyes Silva como socios de
16 MAZBROKER Cía. Ltda. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
17 SEGUROS declaramos bajo juramento que el capital social ha sido
18 pagado en su totalidad para la constitución de la Compañía en formación;
19 y, los recursos para la constitución de la Compañía en formación
20 provienen de actividades lícitas reconocidas legalmente en el Ecuador.
21 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DISPOSICION TRANSITORIA.
22 Se faculta al señor Gerente General, para que solicite a la
23 Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la escritura de
24 Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su
25 perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente y también
26 para que convoque a la primera Junta General que será por él presidida.
27 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - De acuerdo a la Fiscalización de
28 la Compañía, la Junta General nombrará un comisario que podrá ser socio

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES



Notario del Cantón
Esmeraldas



Carlos A. Martínez Paredes

3 todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se sujetará la
4 Compañía a la Ley General de Seguros; y, disposiciones vigentes que sean
5 pertinentes. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
6 de estilo. - Hasta aquí la minuta, la misma que esta firmada por el
7 Doctor Hugo Arteaga, Abogado con matrícula profesional del Colegio de
8 Abogados de Quito setenta y cuatro treinta y dos.- Los comparecientes
9 me presentan sus respectivos documentos de identidad cuyos números se
10 encuentran vigentes anotados al final del presente instrumento; y cuyas
11 copias debidamente certificadas, se agrega a la presente escritura.-
12 Para el otorgamiento de ésta escritura pública se observaron todos y cada
13 uno de los preceptos legales del caso, y, leída que les fue íntegramente a
14 los comparecientes, por mí el Notario se afirman y ratifican en todas y
15 cada una de sus partes firmando conmigo, unidad de acto, de todo lo cual
16 doy fe.-

17

18

19

20

21

22

23

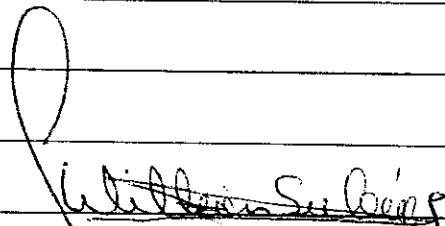
24

25

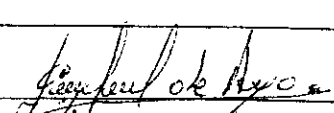
26

27

28


SR.- OSWALDO WILLIAM SUBIA GORDILLO

C.C 1710306687


SR.- TANYA PAULINA GOYES SILVA

C.C 050251436-7

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 08 de Septiembre del 2011

No. 0108022123126

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

OSWALDO WILLIAM SUBIA GORDILLO
TANYA PAULINA GOYES SILVA

USD 280.00
USD 120.00

TOTAL: USD 400.00

Cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

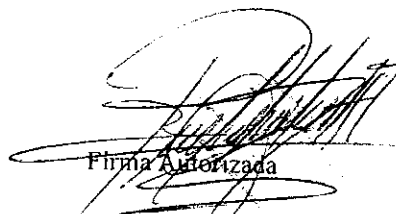
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará WILLIAM CASAS

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50 % desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

Oficio No. SG-2011-7231

Quito D.M., 7 de julio del 2011

Ingeniero
OSWALDO SUBIA G.
Guayacanes N56-138 y de las Anonas, esquina
Quito

De mi consideración:

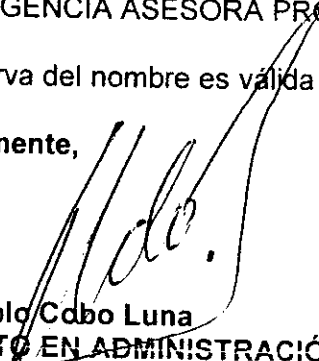
Me refiero a su comunicación recibida en la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros el 5 del presente, mediante la cual solicita la aprobación de los siguientes posibles nombres:

- MAZBROKER CIA. LTDA.
- SUBROKER CIA. LTDA.

Al respecto, esta Secretaría General reserva en su favor la denominación **MAZBROKER CIA. LTDA.**, la que deberá ir precedida o proseguida de la frase "AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".

La reserva del nombre es válida hasta el 3 de enero del 2012.

Atentamente,


Lic. Pablo Cobbo Luna
EXPERTO EN ADMINISTRACIÓN 4

c.c. Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7385441
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUBIA GORDILLO OSWALDO WILLIAM
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2011 13:02:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- MAZBROKER AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
NEGADO
COMPETENCIA SUPERBANCOS, NO EXISTE REGISTRO PREVIO**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CIUDADANIA 171030668-7
SUBIA GORDILLO OSWALDO WILLIAM
IMBABURA/SN MIGUEL DE UCAHUASQUI
05/11/1968
0085 00095 M
IMBABURA/SN MIGUEL DE URCUQUI
1968

Oswaldo Subia



SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
PEDRO GERMAN SUBIA
BLANCA MARIANA DE J GORDILLO
QUITO 05/02/2010
05/02/2022
REN 2324607

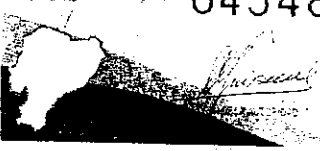



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA No 050251436-7
SILVA TANYA PAULINA
PUJILI/PUJILI
13/11/1979
0386 01010 F
PUJILI
1979

Tanya Silva



ECUATORIANA***** V334312242
CASADO RAUL ANTONIO ARROYO ZAMBRANO
SUPERIOR ECONOMISTA
CESAR ANIBAL GOYES
GLORIA TERESA DE JESUS SILVA
LATACUNGA 14/10/2008
14/10/2020
REN 0454830




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
304-0012 NÚMERO
0502514367 CÉDULA
GOYES SILVA TANYA PAULINA
COTOPAXI PUJILI
PROVINCIA CANTÓN
PUJILI
PARROQUIA

Tanya Silva
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
314-0005 NÚMERO
1710306687 CÉDULA
SUBIA GORDILLO OSWALDO WILLIAM
PICHINCHA RUMINAHUI
PROVINCIA CANTÓN
SAN PEDRO DE TABOADA
PARROQUIA

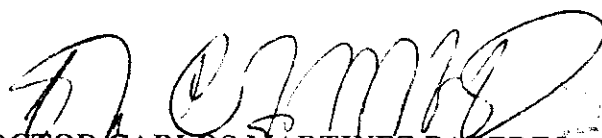
Oswaldo Subia
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.

DR. CARLOS MARTINEZ PAREDES
NOTARIO DEL CANTON RUMINAHUI



ZON.- En esta fecha tome nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de compañía MAZBROKER CIA LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. con la resolución numero SBS.INS.P.2011-252, de fecha 03 de Octubre del 2011, otorgada por la Superintendencia de Bancos, donde se resuelve aprobar la Constitución de compañía MAZBROKER CIA LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS: Sangolquí, a los 17 días del mes de Octubre del dos mil once . El Notario.-



DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES.
NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura otorgada el catorce de septiembre del año dos mil once, ante el Notario Público del Cantón Rumiñahui de Constitución de la Compañía de RESPONSABILIDAD LIMITADA MAZBROKER CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, con domicilio principal en San Rafael Valle de los Chillos, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha; y, la Resolución No. SBS-INSP-2011-252, suscrita por el abogado Raúl Acosta Segarra, Intendente Nacional Del Sistema De Seguro Privado de la Superintendencia de Bancos y Seguros, de fecha tres de Octubre del año dos mil once, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-4504

Lunes 7 de noviembre del 2011, 12:11:55



**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI**

EL REGISTRADOR

Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana

Resolución No. 001377 Y AV. GENERAL ENRÍQUEZ - SANGOLQUÍ-ECUADOR
TELÉFONO: 0225-233 1907 - CENTRO COMERCIAL RIVER MALL LOCAL LG3



Superintendencia de
Bancos y Seguros
del Ecuador

RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2011-252

**RAÚL ALCÍVAR SEGARRA
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO**

CONSIDERANDO:

QUE la economista Verónica Arroyo Z., ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de MAZBROKER CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 14 de septiembre de 2011, ante el Notario del cantón Rumiñahui, doctor Carlos A. Martínez Paredes;

QUE la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada contenido en el memorando No. INSP-SSL-2011-998, de fecha 3 de octubre de 2011; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo de 2006, ratificadas con resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de MAZBROKER CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en San Rafael, Valle de los Chillos, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, con un capital social de US\$ 400.00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario del cantón Rumiñahui, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 14 de septiembre de 2011, que contiene la constitución de MAZBROKER CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Rumiñahui, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412 entre
Clemente Ballén y
Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200
(593 4) 232 6520

Cuenca
Presidente Córdova 710
y Antonio Borrero
Tel.: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 4244
(593 7) 283 4461

Portoviejo
Calle Oimedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del cantón Rumiñahui, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de MAZBROKER CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido lo previsto en los artículos precedentes, remita a este despacho dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que MAZBROKER CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre de dos mil once.

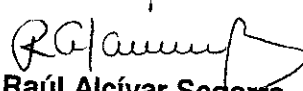
Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412 entre
Clemente Ballén y
Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200
(593 4) 232 6520

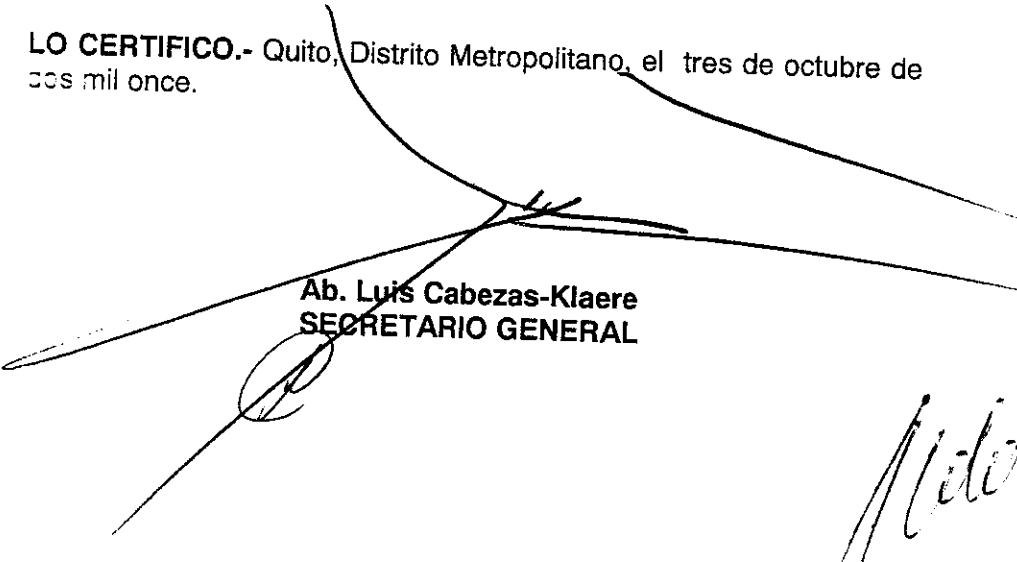
Cuenca
Presidente Córdova 710
y Antonio Borrero
Tel.: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 4244
(593 7) 283 4461

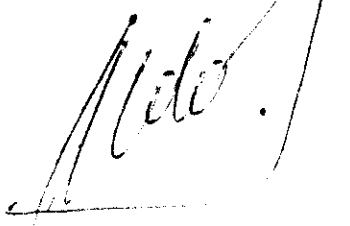
Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec


Ab. Raúl Alcívar Segarra
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre de dos mil once.


Ab. Luis Cabezas-Klaere
SECRETARIO GENERAL


12 OCT. 2011



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha se halla inscrita la Resolución No. SBS-INSP-2011-252, de fecha tres de Octubre del año dos mil once, suscrita por el abogado Raúl Alcívar Segarra, Intendente Nacional Del Sistema De Seguro Privado de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante la cual se Aprueba la Constitución de la Compañía de RESPONSABILIDAD LIMITADA MAZBROKER CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, con domicilio principal en San Rafael Valle de los Chillos, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-4504

Lunes. 7 de noviembre del 2011, 12:11:55



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI

EL REGISTRADOR
Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana


Responsable.- SALAZAR JAIME